

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO:
DEMANDANTE: FREDESVINDA BARRERA ARIZA y otros
DEMANDADA: ANGELA BARRERA ARIZA

RADICACION No.2018 - 332

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MARIA CONSUELO ROMERO MILLÁN, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía
No. 41.771.444 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta
Profesional No. 40.428 expedida por el Consejo Superior de la
Judicatura, en oportunidad legal interpongo recurso de reposición
contra su providencia del primero (1o) de julio de dos mil veinte (2020)
de seguir adelante la ejecución.

Lo que procede es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461
del CGP y dar por terminado el proceso por pago, toda vez que desde
el día 26 de junio, hogaño, envíe escrito con dos anexos,
correspondientes al pago de las costas, sin que aun el despacho se
pronunciara sobre seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, solicito se revoque el auto en mención y se disponga lo
pertinente.

Respetuosamente,



MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN

C. C. No. 41.771.444 de Bogotá

T. P. No. 40.428 del C. S de la J.

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO:
DEMANDANTE: FREDESVINDA BARRERA ARIZA y otros
DEMANDADA: ANGELA BARRERA ARIZA

RADICACION No.2018 - 332

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

MARIA CONSUELO ROMERO MILLÁN, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía
No. 41.771.444 de Bogotá, Abogada en Ejercicio, titular de la Tarjeta
Profesional No. 40.428 expedida por el Consejo Superior de la
Judicatura, en oportunidad legal interpongo recurso de reposición
contra su providencia del primero (1o) de julio de dos mil veinte (2020)
de seguir adelante la ejecución.

Lo que procede es dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461
del CGP y dar por terminado el proceso por pago, toda vez que desde
el día 26 de junio, hogaño, envíe escrito con dos anexos,
correspondientes al pago de las costas, sin que aun el despacho se
pronunciara sobre seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, solicito se revoque el auto en mención y se disponga lo
pertinente.

Respetuosamente,



MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN

C. C. No. 41.771.444 de Bogotá

T. P. No. 40.428 del C. S de la J.